



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



E-006 442

G.A

Barranquilla, 04 OCT 2018

Señor
NESTOR ABRIL GONZALEZ
Representante Legal
C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
Calle 77 N° 59 – 61 Oficina 10 -07 Edificio Las América
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001551

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-497

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 51 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza visita de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. En este sentido se practicó visita el 30 de agosto de 2018, a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con Nit 900.346.136-3, y expidió el Informe Técnico N°001220 del 19 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinando los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S se encuentra realizando plenamente su actividad de estación de servicio fluvial de almacenamiento y suministro de combustibles marinos a Buques.

Es importante mencionar que la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., también realiza actividades en tierra, las cuales van encaminadas al funcionamiento de una planta para el recibo, almacenamiento y distribución de hidrocarburos en puerto PIMSA. Esta operación está autorizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Resolución No. 1150 de 09 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución No. 406 de 06 de Mayo de 2013 (Plan de manejo ambiental a la sociedad Puerto PIMSA S.A.) y Resolución 1490 de 20 de Noviembre de 2015 “Por la cual se modifica el plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución No. 1150 de 09 de Diciembre de 1998 y se toman otras determinaciones”.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa se encuentra realizando adecuaciones en la planta de abastecimiento con la finalidad de iniciar las operaciones de cargue y descargue de combustibles a través de camiones cisterna.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
	Se considera viable la operación de las dos (2) nuevas barcas (Doña YLBA y QBS 002) a la empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, representada legalmente por el Sr. Néstor Abril González, para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales. Cualquier modificación en la operación deberá ser comunicada con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación y aprobación.			Hasta la fecha no se han presentado nuevas modificaciones en la operación de la empresa.
	El ingreso de nuevas barcas a la operación requerirá aviso previo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, y verificar que cumpla con			A la fecha del presente concepto técnico se encuentran operando las barcas (“DOÑA YLBA y

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001551 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.	todos y cada uno de los requerimientos ambientales.			QBS 002") que fueron aprobadas por esta resolución.
	Realizar ensayos de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las nuevas barcazas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos.		X	
	Llevar un formulario donde se reporte las posibles fugas de combustible que se presenten en la barcaza DOÑA YLBA y en la barcaza QBS 002.	X		
	La barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con avisos y señalizaciones que permitan identificar las zonas de posibles riesgos ambientales tales como: no fumar, área de residuos peligrosos, área de almacenamiento de combustibles, entre otras. Esto con el fin de evitar posibles contingencias.	X		
Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.	Tanto la barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con un área de almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben ser depositados en recipientes herméticamente cerrados, contar con dique o muro de contención, en una área delimitada y cerrada, protegida del sol y la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y al ambiente.	X		
	Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	X		
	Dar cumplimiento a todas y cada una de las fichas ambientales, del documento presentado.	X		
	En un término de treinta (30) días presentar el plan de contingencia para el recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos en sus estaciones de servicios marítimas y fluviales, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012 establecida por la Corporación.	X		La empresa cuenta con su respectivo plan de contingencias, aprobado por esta Corporación mediante Resolución 389 de 2017.
	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico.	X		

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00000528 de 30 de Abril de 2018. (Notificado mediante aviso No. 699 de 16 de Julio de 2018)	Presentar en un término de treinta (30) días hábiles las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realice dichos ensayos.			Hasta la fecha del presente informe técnico, la empresa se encuentra dentro del plazo para dar cumplimiento a esta obligación.
	Actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.		X	
	Deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.		X	

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., observándose lo siguiente:

Existe una estación de servicio marítima y fluvial que ofrece sus servicios de suministro de combustible: Marine Diésel OIL e IFOS a la comunidad marítima fluvial, a los buques usuarios y al servicio de los terminales marítimos de los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y fluviales asentados a lo largo del Canal de Dique y el río Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001551 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO."

En el momento de la visita se evidenció que la barcaza DOÑA YLBA y QBS 002 se encuentran operando de manera normal y tienen su base en el terminal marítimo y fluvial de puerto PIMSA en el municipio de Malambo - Atlántico.

Tanto la barcaza DOÑA YLBA como la QBS 002 cuentan con los rótulos o señalización que permiten identificar que contienen sustancias químicas peligrosas (hidrocarburos) a fin de tomar precauciones necesarias para evitar lesiones, daños materiales y ambientales.

La operación de estas barcas genera residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros de aceites, lámparas fluorescentes, estopas contaminadas, residuos contaminados con grasas y/o aceites, envases de pinturas, varsol, baterías y elementos de protección personal (EPP) contaminados. La empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S y Triple A son las encargadas de la recolección, manejo y disposición final de estos residuos. En el momento de la visita se evidenció las certificaciones emitidas por parte de estos gestores ambientales.

La empresa cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos que se generen de su operación.

En momento de la visita se evidenció el soporte del diligenciamiento de una sección del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos para el año 2017; mas no el del cierre de toda la información requerida en este aplicativo.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros: 1 - 6 de 6

NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2012 - 31-12-2012	Estado Transmido por Web
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2013 - 31-12-2013	Estado Transmido por Web
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2014 - 31-12-2014	Estado Transmido por Web
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2015 - 31-12-2015	Estado Transmido por Web
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2016 - 31-12-2016	Estado Transmido por Web
900346136 C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S	01-01-2017 - 31-12-2017	Estado Abierto

⏪ ⏩ ⏴ ⏵

CERRAR **Reporte**

En el momento de la visita se evidenció que la empresa se encuentra realizando adecuaciones en la planta de abastecimiento, con la finalidad de iniciar las operaciones de cargue y descargue de combustibles a través de camiones cisterna.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., no ha presentado las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques de almacenamiento en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos, exigidos en la Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.

4.2 No ha dado cumplimiento a la obligación de actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007 y exigidas en el Auto No. 00000528 de 30 de Abril de 2018.

4.3 Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emiten los diferentes gestores ambientales contratados para el manejo de los residuos peligrosos; de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico y la normativa ambiental, empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con Nit 900.346.135-3, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 015 51

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I.
QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el Decreto 1713 de 2002 y el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 definen las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos.

Que el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Establece: *"Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos"*.

Que el literal k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Instituye *"Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente"*.

Por tanto esta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con Nit 900.346.135-3, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00528 de 30 de Abril de 2018, las cuales corresponden a:

1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realice dichos ensayos.
2. Actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001220 del 19 de septiembre de 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001551

2018

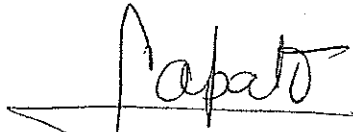
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I.
QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación
conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-497

Inf. T 1220 19/09/2018

Proyecto: H. Pacheco. Abogado. Contratista/Odair Mejia. Supervisor del contrato: